



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO.
DEMANDANTE	ROSARIO HELENA ARAQUE TARIFA.
DEMANDADO	JHOBANYNY ALBEIRO MONTOYA TARIFA.
RADICADO	20 001 31 10 001 2009 00299 00.

Informa la demandante que la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía – CASUR, no ha hecho efectivo el descuento al demandado de la prima de diciembre de 2022. Además, dice que por comunicación con esa entidad, le informan; que es el Juzgado el único autorizado para ordenarles realzar los descuentos al señor Montoya y además, solicita le sean canceladas en adelante las primas de junio y diciembre, donde no haya que recurrir con oficios o correos para que los haga efectivos.

Consultado el proceso se observa que por auto de 10 de junio de 2022, se ordenó comunicar a Casur la orden de seguir los descuentos al demandado como pensionado, informando solo el descuento del 35% de la mesada pensional menos las deducciones de ley de acuerdo a sentencia de 16-12-2009.

Además, teniendo presente la petición de la señora Araque Tarifa, se observa que el Juzgado Primero, por auto de 15 de marzo de 2011 acogió el acuerdo suscrito por las partes ante la Procuraduría de Familia de esta ciudad y ordenó a la pagaduría de la Policía descontar al demandado lo correspondiente al 35% de las primas de junio y diciembre e igual porcentaje de las cesantías y auxilio educativo.

Como quiera que en auto anterior no se tuvo en cuenta este acuerdo luego de la sentencia de divorcio, ante la petición formulada en antecedencia por la señora ARAQUE TARIFA, se ORDENA informar a la Coordinadora de Grupo



RADICADO: 20001-31-10-001-2009-00299 00.

de nóminas y embargos, CASUR, que con oficio de 10 de junio de 2022, solo se informó realizar el descuento del 35% sobre la mesada pensional del señor JHOBANY ALBEIRO MONTOYA TARIFA con c.c. 77.194.268 a favor de los menores JUAN PABLO y GIOVANA ASHLY MONTOYA, teniendo solo en cuenta lo prescrito en sentencia de Divorcio de 16 de diciembre de 2009 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, obviando acuerdo posterior (2011) de las partes acogido por el mismo juzgado, por lo cual también debe descontársele al demandado de la referencia el 35% de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, así como el 35% de la mesada pensional.

Igualmente, como la demandante informa que no se le consignó la cuota adicional de diciembre de 2022, se ORDENA incluir la dejada de cancelar sin que se afecte más del 50% de su mesada mensual, toda vez que el demandado concilió la cuota adicional y por tanto conocía de la cuota adicional pactada. Realizado el descuento informe a este despacho fecha y valor correspondiente al descuento realizado de la cuota adicional, para tener constancia y control de la cuota alimentaria dejada de cancelar a cargo del demandado.

Por otro lado, se REQUIERE al señor JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZÁLEZ, para que informe a este despacho las razones por las cuales conociendo el descuento realizado en diciembre por CASUR, sin que le afectaran la cuota adicional, no procedió a consignar la cuota adicional, de acuerdo a lo conciliado ante la Procuraduría Judicial – Familia Valledupar de 17 de febrero de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc7f4df6da2158fb5cef61bb9abbefbd6942ffe006d6963256a7ee15d547a7**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>